

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veinte (20) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el señor **LUIS ALBERTO CARDENAS CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.400.763 y la señora **RUBBY CASTELLANOS DE CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.474.809 en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT UNO 1** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-133857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000003400016000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 6104-25**.

Que, el día 05 de junio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-305-05-06-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 10 de junio de 2025 por medio del radicado de salida No. 8313 a los señores **LUIS ALBERTO CARDENAS CASTELLANOS** y **RUBBY CASTELLANOS DE CARDENAS** en calidad de **COPROPIETARIOS** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 18 de junio de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-529** del 19/06/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que se identifica lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-529 DEL 19/06/2025 REALIZADA AL
PREDIO LT UNO 1 VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE
CORRESPONDE AL EXPEDIENTE -6104 DEL 20 DE MAYO DE 2025**

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°6104-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar **Tala por Emergencia** de **2 individuos arbóreos, 1 Palma y 1 Araucaria**; establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

La visita técnica se realizó el día 18 de junio de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor Luis Cárdenas, propietario del predio, quien autoriza el ingreso y acompañó la visita técnica mostrando los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, en donde informó que requiere de la Tala de Emergencia debido al riesgo que generan estos dos (2) individuos arbóreos por cercanía a su vivienda y la vecina.

Como producto de la inspección ocular, se identificó 2 individuos arbóreos, 1 Araucaria (*Araucaria araucana*) y 1 Palma de cera (*Ceroxylon alpinum*) los cuales se encuentran plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Los árboles se encuentran dentro del predio, en el cual está ubicada una vivienda unifamiliar y un área de parqueo de un (1) automóvil, estos dos individuos se localizan cercanos a la vivienda del predio y vivienda del predio vecino, generando afectación por caída de ramas y hojas sobre el vehículo y objetos en el jardín.

- La especie Araucaria (*Araucaria araucana*) presenta una altura aproximada de 25 metros, su copa se encuentra bifurcada y frondosa, con tronco grueso y raíces expuestas, presenta inclinación leve hacia la vivienda y se encuentra a una distancia de 6 metros aproximadamente de la vivienda.
- La especie Palma de cera (*Ceroxylon alpinum*) se encuentra plantada a menos de 2 metros de distancia de la Araucaria, tiene una altura de 13 metros aproximadamente, su copa se encuentra entrecruzada con la copa de la Araucaria, generando obstrucción en ella y un mal desarrollo, ha presentado caída de sus hojas sobre el vehículo, ya que estas especies se encuentran sobre el área de jardín y parqueo del vehículo.

Ambos individuos se encuentran en buen estado fitosanitario; sin embargo, fueron plantados muy cerca de la infraestructura, en una zona ajardinada de dimensiones reducidas que también se utiliza como área de estacionamiento. Además, debido al crecimiento que han experimentado, han comenzado a afectar a la vivienda vecina, dado que también se encuentran a poca distancia de esta.

Se trata de especies que requieren espacios abiertos y libres de infraestructura cercana. No obstante, fueron sembradas de manera inadecuada, con muy poca distancia entre sí, lo que ha provocado el entrecruzamiento de sus copas. Su proximidad a las viviendas, sumada a las temporadas de lluvias y vientos fuertes, ha generado temor en la familia residente, ya que ambos individuos arbóreos se balancean de forma considerable y, debido a su gran altura, existe el riesgo de que puedan caer sobre la vivienda. Asimismo, se encuentran en un espacio reducido que limita su adecuado desarrollo y crecimiento.

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los individuos arbóreos y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LT UNO 1

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 280-133857

FICHA CATASTRAL: 630010107000003400016000000000

PROPIETARIO: LUIS ALBERTO CARDENAS CASTELLANOS

ÁREA DEL PREDIO: 1697.73 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Figura 1 Consulta Catastral. SIG-QUINDÍO, 2025.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1. Datos tomados en campo

No	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (m)	CAP (cm)	DAP (m)	DAP (cm)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)	FF	TIPO
1	Araucaria	Araucaria araucana	2.20	220.00	0.70	70.03	0.39	25.00	18.00	0.60	PLANTADO
2	Palma de Cera	Ceroxylon alpinum	0.90	90.00	0.29	28.65	0.06	13.00	0.00	0.60	PLANTADO

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar al árbol dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	Araucaria	Araucaria araucana	4°34'41.39"N	75°38'48.66"O
2	Palma de Cera	Ceroxylon alpinum	4°34'41.50"N	75°38'48.66"O

A continuación, se presenta la ubicación de los árboles en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles.
Fuente, GOOGLE EARTH, 2025.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Foto 1, 2 y 3. Inspección árbol de Araucaria
Fuente. Autor, 2025

Se evidencia muy cercana a la infraestructura y de altura prominente, de igual forma se observa lo cerca que se plantó la Palma de Cera, sin tener en cuenta su crecimiento y necesidad de espacios abiertos.

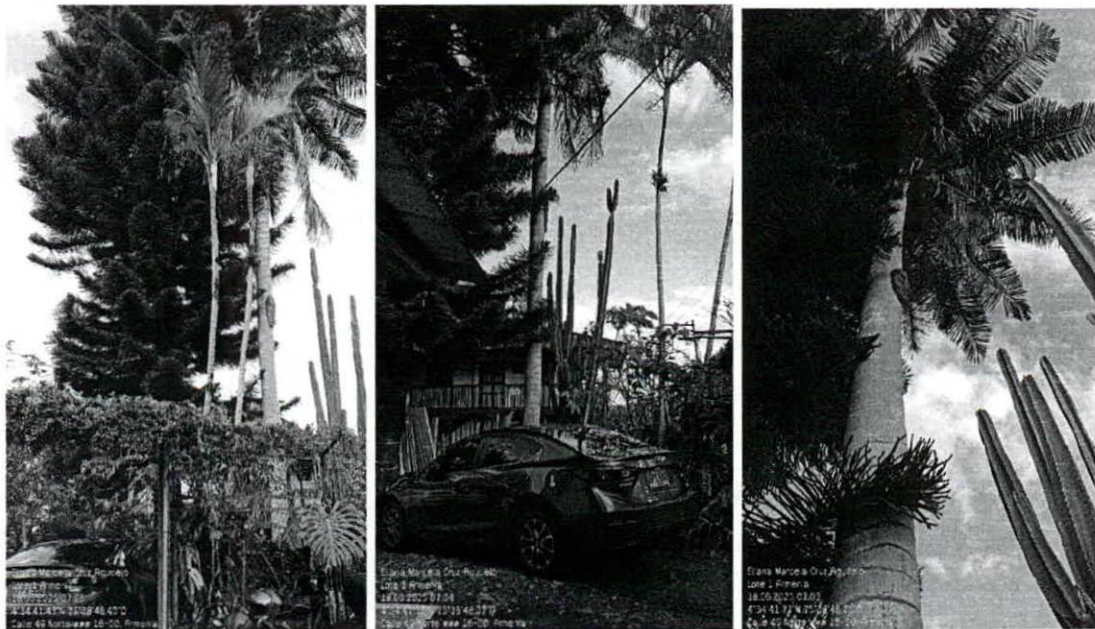


Foto 4, 5 y 6. Valoración Palma de Cera
Fuente. Autor, 2025.

Igualmente se observa que la palma se sitúa cercana a las viviendas y sobre el vehículo, lo que genera posible riesgo de daños a éste o a las personas, por caída de hojas. Pues, NO se plantó en un lugar apto para su desarrollo.

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(2) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantado como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6.28 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 2.91 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 3.37 m³**.

De acuerdo a lo descrito anteriormente y debido a que estos individuos arbóreos fueron plantados muy cerca de la infraestructura, en una zona ajardinada de dimensiones reducidas que también se utiliza como área de estacionamiento. Además, debido al crecimiento que han experimentado, han comenzado a afectar a la vivienda vecina, dado que también se encuentran a poca distancia de esta.

Se trata de especies que requieren espacios abiertos y libres de infraestructura cercana. No obstante, fueron sembradas de manera inadecuada, con muy poca distancia entre sí, lo que ha provocado el entrecruzamiento de sus copas. Su proximidad a las viviendas, sumada a las temporadas de lluvias y vientos fuertes, ha generado temor en la familia residente, ya que ambos individuos arbóreos se balancean de forma considerable y, debido a su gran altura, existe el riesgo de que puedan caer sobre la vivienda. Asimismo, se encuentran en un espacio reducido que limita su adecuado desarrollo y crecimiento; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación, se detalla la relación del árbol:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DESPERDICIO (m³)
1	Araucaria	Araucaria araucana	5.78	2.91	2.87
2	Palma de Cera	Ceroxylon alpinum	0.50	0.00	0.50
		TOTAL	6.28	2.91	3.37

Fuente. Autor

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

Tabla 4. Predio objeto de la intervención

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	LT UNO 1	630010107000003400016000000000	280-133857

- El destino los productos que se obtengan de la tala de la Araucaria (Araucaria araucana) será **COMERCIAL**, debido a que en el predio no existe el espacio para disponerlos, **SE**

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de la solicitud. Para el caso de la palma de cera (*Ceroxylon alpinum*) solo se generarán residuos.

- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(6) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Ébano (*Caesalpinia ebano*)
 - ✓ Azuceno (*Tabernaemontana litoralis*)
 - ✓ Nacadero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
 - ✓ Francesino (*Brunfelsia pauciflora*)
 - ✓ Clavelino (*Caesalpinia pulcherrima* (L.) Sw.)
 - ✓ Anon (*Annona squamosa* L.)
 - ✓ Astromelio (*Melastomaceae arboreus* Cav.)
 - ✓ Borrachero (*Brugmansia arborea* (L.) Lagerh)
 - ✓ Cujaco (*Solanum grandiflorum* Ruiz & Pav)
 - ✓ Lechero rojo (*Euphorbia cotinifolia* L.)
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **un (01) año**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 7. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°6104-25.*

5.2. ASPECTOS NORMATIVOS.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Eliana M. Cruz A.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO

Ingeniera Forestal Equipo Técnico de Apoyo

T.P. No. 70266-269312 TLM

C.C. No. 1.110.486.238

CPS No. 391-2025

Ajustó y aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA
(...)”

Nohemy Medina Guzmán

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.

Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

En el mencionado Decreto, se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada el 18 de junio de 2025 al predio **1) LT UNO 1** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-133857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000003400016000000000** (según Certificado de Tradición), según la verificación por parte del personal técnico, por medio de los aplicativos SIG-QUINDIO y GOOGLE EARTH PRO, el predio corresponde al de la presente

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, por lo que cumple con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al **CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-529 DEL 19/06/2025**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(2) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantado como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6.28 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 2.91 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 3.37 m³.**

Así mismo, dentro del mencionado concepto técnico, la Ingeniera Forestal dejó claramente establecido que, debido a que estos individuos arbóreos fueron plantados muy cerca de la infraestructura, en una zona ajardinada de dimensiones reducidas que también se utiliza como área de estacionamiento. Además, debido al crecimiento que han experimentado, han comenzado a afectar a la vivienda vecina, dado que también se encuentran a poca distancia de esta.

Se trata de especies que requieren espacios abiertos y libres de infraestructura cercana. No obstante, fueron sembradas de manera inadecuada, con muy poca distancia entre sí, lo que ha provocado el entrecruzamiento de sus copas. Su proximidad a las viviendas, sumada a las temporadas de lluvias y vientos fuertes, ha generado temor en la familia residente, ya que ambos individuos arbóreos se balancean de forma considerable y, debido a su gran altura, existe el riesgo de que puedan caer sobre la vivienda. Asimismo, se encuentran en un espacio reducido que limita su adecuado desarrollo y crecimiento; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**.

Que, con respecto al tiempo de ejecución será de **NOVENTA (90)** días calendario y el destino los productos que se obtengan de la tala de la Araucaria (*Araucaria araucana*) será **COMERCIAL**, debido a que en el predio no existe el espacio para disponerlos, **SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud. Para el caso de la palma de cera (*Ceroxylon alpinum*) solo se generarán residuos.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se determinó desde lo técnico, que, por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(6) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **LUIS ALBERTO CARDENAS CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.400.763 y la señora **RUBBY CASTELLANOS DE CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.474.809, quienes en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT UNO 1** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-133857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000003400016000000000** (según Certificado de Tradición-Concepto Técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 6104-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La presente autorización se trata de la **TALA** de **DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados de las especies *Araucaria (Araucaria araucana)* y *Palma de cera (Ceroxylon alpinum)* como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6.28 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 2.91 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 3.37 m³**, de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DESPERDICIO (m ³)
1	Araucaria	Araucaria araucana	5.78	2.91	2.87
2	Palma de Cera	Ceroxylon alpinum	0.50	0.00	0.50
		TOTAL	6.28	2.91	3.37

Fuente. Autor

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	Araucaria	Araucaria araucana	4°34'41.39"N	75°38'48.66"O
2	Palma de Cera	Ceroxylon alpinum	4°34'41.50"N	75°38'48.66"O

PARÁGRAFO 3: Para la presente autorización se recomienda realizar la intervención mediante **TALA POR DESPIECE**, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-529 DEL 19/06/2025**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular de la autorización debe socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ **NO** se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: En virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-529 DEL 19/06/2025**, el destino los productos que se obtengan de la tala de la Araucaria (*Araucaria araucana*) será **COMERCIAL**, debido a que en el predio no existe el espacio para disponerlos, **SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud. Para el caso de la palma de cera (*Ceroxylon alpinum*) solo se generarán residuos, **por lo tanto, debe solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.**

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-529**

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

DEL 19/06/2025, por la tala de los árboles, se debe realizar la siembra de **(6) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosas, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 cm y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Ébano (*Caesalpinia ebano*)
- ✓ Azuceno (*Tabernaemontana litoralis*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Francesino (*Brunfelsia pauciflora*)
- ✓ Clavelino (*Caesalpinia pulcherrima* (L.) Sw.)
- ✓ Anon (*Annona squamosa* L.)
- ✓ Astromelio (*Melastomaceae arboreus* Cav.)
- ✓ Borrachero (*Brugmansia arborea* (L.) Lagerh)
- ✓ Cujaco (*Solanum grandiflorum* Ruiz & Pav)
- ✓ Lechero rojo (*Euphorbia cotinifolia* L.)

PARÁGRAFO 4: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de **un (01) año**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 7. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-529 DEL 19/06/2025**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte de los señores **LUIS ALBERTO CARDENAS CASTELLANOS** y **RUBBY CASTELLANOS DE CARDENAS** en calidad de **COPROPIETARIOS** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica andreiumeri@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN N° 1389 DEL 07 DE JULIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado Grado SRCA-CRQ.